

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 13/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220025000	Ordinario	LUIS HERNANDO MONTOYA BEDOYA	COLPENSIONES	Auto requiere A la parte demandante a través de su apoderada que realice la notificación en debida forma	12/12/2023		
05615310500120220030400	Ordinario	YESICA DEL CARMEN LOPEZ CALZADILLA	CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIRALDO	Audiencia Laboral Se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	12/12/2023		
05615310500120220032500	Ordinario	WILMAN ARGIRO GALEANO CEBALLOS	NEW STETIC S.A	Auto requiere A la parte demandante a través de su apoderado que realice la notificación en debida forma	12/12/2023		
05615310500120220037900	Ordinario	DIEGO EDISON GARCIA LONDOÑO	NELSON DAVID GARZON CUARTAS	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 cptyss, para el próximo VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	12/12/2023		
05615310500120220038400	Ordinario	MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA	ROLANDO M. COSMAN	Audiencia Laboral	12/12/2023		
05615310500120220038400	Ordinario	MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA	ROLANDO M. COSMAN	Audiencia Laboral Se fija audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	12/12/2023		
05615310500120220045900	Ordinario	MARIANA AIME CONTRERAS PEÑALOZA	AROME BOGOTA	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)..	12/12/2023		
05615310500120220047400	Ordinario	GIOVANNI PRECIADO OSORIO	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Audiencia Laboral Se Da por no contestada la demanda, Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	12/12/2023		
05615310500220230020700	Tutelas	ELADIO DE JESUS LONDOÑO OSSA	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230021000	Tutelas	LAUREANO DE JESUS ALZATE SOTO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	12/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00207-00

Auto Interlocutorio N°217

El señor **ELADIO DE JESUS LONDOÑO OSSA**, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta acción de tutela en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición, por cuanto se encuentra siendo vulnerado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al no brindar respuesta oportuna a la petición presentada el día 23 de Octubre de 2023.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae63815c45b7aa2ab1dd2e933930d95be2986961123f0dd9542635d74f2743e**

Documento generado en 12/12/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00210-00

Auto Interlocutorio N°218

El señor **LIBARDO DE JESUS ALZATE SOTO**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a salud, dignidad humana, integridad personal, seguridad social por cuanto se encuentra siendo vulnerado por la accionada **NUEVA EPS** ; toda vez que como consecuencia de su diagnóstico de **TUMOR MALIGNO DE GLANDULA ENDOCRINA NO ESPECIFICADA** le fue ordenado **GAMAGRAFIA ÒSEA (CORPORAL O SEGMENTAL)**, sin contar aún con la respectiva autorización por parte de la EPS.

Se ordena vincular a **CLINICA LAS AMERICAS MEDELLIN** a la presente acción de tutela como accionada, este despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4211360c43964f6274aaf6cf3c88c3816965ffe5fe143df78161282a5c8ccaa**

Documento generado en 12/12/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00250-00
Auto Sustanciación N° 202

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS HERNANDO MONTOYA BEDOYA contra COLPENSIONES**, se **REQUIERE** por **segunda vez** a la parte demandante toda vez que no cumplió con el procedimiento normativo para efecto de notificación, pues no evidencia inicialmente que el envío de la notificación personal haya sido recibida por la accionada, teniendo en cuenta lo regulado en materia laboral, en su artículo 41 del CPTYSS y por remisión normativa a los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, pues además no existe constancia de certificación que la parte demandada haya recibido la anterior citación ni física ni vía electrónicamente.

Ahora, **el art.8 de la Ley 2213 de 2022**, aplicable al caso sometido a estudio, regula el trámite de las notificaciones personales, así:

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.” (subraya y negrilla de la Sala)*

Por lo anterior, se le **requiere a la parte demandante** a través de su apoderada que realice la notificación en debida forma y con los parámetros legales explicados precedentemente.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a1b84554ded48a7658f8ec7c8c1313cb7510065a8bdd40c01c19e1758adc24**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00304-00
Auto Interlocutorio N° 204

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **YESICA DEL CARMEN LOPEZ CALZADILLA** contra **CESAR AUGUSTO ARROYAVE GIRALDO**, a la accionada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de constancia de recepción de la misma, en fecha 4 de agosto de 2022 (**pdf 05ConstanciaNotificacionExistenciaProceso**), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d2ab6711ccfa02ea04a646c5aab1097280463a84ebf85957ddeb14420edd5**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00325-00
Auto Sustanciación N° 205

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **WILMAN ARGIRO GALEANO CEBALLOS** contra **NEW STETIC S.A.**, se **REQUIERE** a la parte demandante toda vez que no cumplió con el procedimiento normativo para efecto de notificación, pues no evidencia inicialmente que el envío de la notificación personal haya sido recibida por la accionada, teniendo en cuenta lo regulado en materia laboral, en su artículo 41 del CPTYSS y por remisión normativa a los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, pues además no existe constancia de certificación que la parte demandada haya recibido la anterior citación ni física ni vía electrónicamente.

Ahora, el **art.8 de la Ley 2213 de 2022**, aplicable al caso sometido a estudio, regula el trámite de las notificaciones personales, así:

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.” (subraya y negrilla de la Sala)*

Por lo anterior, se le **requiere a la parte demandante** a través de su apoderado que realice la notificación en debida forma y con los parámetros legales explicados precedentemente.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
diciembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83f35ea7c64c6cd0f248620380f38eaaa0374810c573f55f8f38c185985a05**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00379-00
Auto Interlocutorio N° 212

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **DIEGO EDISON GARCIA LONDOÑO** contra **NELSON DAVID GARZON CUARTAS**, se tiene que al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de recepción de la misma (Pdf07MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1b771ccceab761f6660d4c71ca72e9029bfd77c5b170574b2cc3ab53956ff**

Documento generado en 12/12/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00384-00
Auto Interlocutorio N° 213

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ANGELICA BOTERO CARDONA** contra **ROLANDO MAURICIO COSMAN**, se tiene que al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de recepción de la misma (Pdf06ConstanciaNotificacionAutoAdmisorioDemanda), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d7196fe69b756c79680b76411ca3aae20fabef40c25ea51773f1f34964540**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00459-00
Auto Interlocutorio N° 215

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIANA AIME CONTRERAS PEÑALOZA** contra **MARCELA ANDREA CASTAÑO CASTAÑO**, se tiene que al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de recepción de la misma (Pdf05MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorioDemanda), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00459-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656753235ff237323d47f20b0ab35fdeb8f4bc0631cae6931bf563ba72339b0**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00474-00
Auto Interlocutorio N° 216

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **GIOVANNY PRECIADO OSORIO** contra **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, a la accionada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de constancia de recepción de la misma, en fecha 2022/11/02 (**pdf 05ConstanciaNotificacionDemanda**), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

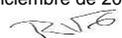
Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 13 de
Diciembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00474-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05106c9da6e0ddab0dc471b9439e04807222bde82534e7bb27c318b0e941717b**

Documento generado en 12/12/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>